

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso Ordinario Laboral en etapa de Cumplimiento de la Sentencia, informándole que el apoderado del actor presentó liquidación de crédito. De la liquidación de crédito se corrió traslado, término que ya se encuentra vencido. Sírvasse proveer.

Barranquilla, agosto 26 de 2022.-

La Secretaria

Original Firmado

PILAR M. CABRERA NARANJO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Radicación: 08001-31-05-008-2013-00521-00

**PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA**

Instaurado por: PEDRO MANUEL ESCOLAR

Contra: ASOC COPROPIETARIOS EDIFICIO TIVOLI ETAPA 1

Barranquilla, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).-

El artículo 446 del Código General del Proceso establece que de las liquidaciones presentadas por las partes se le corre traslado y vencido éste, el juez decidirá si lo aprueba o no, quedando claro que el juez como director del proceso debe revisar si las liquidaciones presentadas se encuentran ajustadas al derecho.

En virtud de lo antes mencionado, se corrió traslado a la demandada de la liquidación presentada, sin que se pronunciara al respecto.

Sin embargo, revisando el cálculo aportado por el demandante, se aprecia que la operación matemática realizada hasta el mes de Marzo de 2022 nos da cuenta de error por cuanto incluye unos intereses moratorios que no han sido ordenados en la sentencia condenatoria, toda vez que la parte de obligación consistente en el pago dinerario al actor versa únicamente por las sumas equivalentes a la sanción moratoria contemplada en el numeral 3° del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, dispuesta por \$5.962.800,00 correspondiente al periodo 2009, y \$6.180.000,00 para el periodo 2010; lo que arroja un valor único y total equivalente a \$12.142.800,00, tal como consta en la sentencia debidamente ejecutoriada y confirmada por el Superior.

Es decir, que la liquidación será modificada y aprobada por la suma total de \$12.142.800, 00.

Por otro lado, se aprobará la liquidación de costas de la ejecución en la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$849.996, 00).

Todo lo anterior arroja una suma total adeudada por la pasiva, equivalente a **DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$12.992.766,oo)**, valor por el que será aprobada la liquidación de crédito y costas de la condena que nos ocupa.

Finalmente, se ordenará la entrega de los títulos de depósito judicial No.416010003701178 de Marzo 23 de 2018 por valor de \$134.000,oo, No. 416010003825123 de Julio 31 de 2018 por \$1.583.533,oo, No. 416010003890101 de Octubre 12 de 2018 por \$7.580.141,oo y el No. 416010004030777 de Marzo 13 de 2019 por valor de \$3.626.368,oo, puestos a disposición de este proceso, al apoderado del beneficiario de los mismos, Dr. CARLOS JULIO RODRIGUEZ ROMERO identificado con la C. C. No. 72.339.579 y portador de la T.P. No. 242.247 del CSJ; resultando un saldo pendiente de pago a favor del actor por la suma de \$68.724,oo.

Así las cosas, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUEBESE la anterior liquidación modificada de crédito y costas del proceso ordinario por la suma de **DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L.(\$12.142.800,oo).**-

SEGUNDO: APRUEBESE la anterior liquidación de costas del cumplimiento de la sentencia por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$849.996,oo).**

TERCERO: Por todo lo anterior, este Juzgado aprueba las anteriores liquidaciones por la suma total **DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$12.992.766,oo).**-

CUARTO: ORDÉNESE la entrega la entrega de los títulos de depósito judicial No.416010003701178 de Marzo 23 de 2018 por valor de \$134.000,oo, No. 416010003825123 de Julio 31 de 2018 por \$1.583.533,oo, No. 416010003890101 de Octubre 12 de 2018 por \$7.580.141,oo y el No. 416010004030777 de Marzo 13 de 2019 por valor de \$3.626.368,oo, puestos a disposición de este proceso, al apoderado del beneficiario de los mismos, Dr. CARLOS JULIO RODRIGUEZ ROMERO identificado con la C. C. No. 72.339.579 y portador de la T.P. No. 242.247 del CSJ.

QUINTO: Resulta un saldo pendiente de pago, a favor de la ejecutante y a cargo de la ejecutada equivalente a la suma de \$68.724,oo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -



**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ**

